



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00390-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUANA MIRANDA RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 31 de enero del 2022, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A., las cuales se encuentran representadas legalmente por la las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JUANA MIRANDA RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A., por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a las demandadas, a través de sus representantes legales señores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE y CORRASE** traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: **NOTIFICAR** al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4071b9f1eed5a53be71a06bb1c5f6a1657b609300e73a8fa9c261777947c37a2**

Documento generado en 08/02/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>